

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-01-0304-2015** el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-0121 del 08 de febrero de 2016**, que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** en favor del Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con C.C. **3.305.912**, para la actividad de **LAVADO DE VEHÍCULOS**, a captar de un **POZO PROFUNDO**, ubicado en el predio con matrículas inmobiliarias N° **008-31831, 008-31804 y N° 008-31839**, con un caudal de 0.86 l/s, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un término de **DIEZ (10) años**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 14 de diciembre de 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-3713 del 30 de diciembre de 2021**.

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

Se recomienda requerir al señor Heraclio Gomez Gomez identificado con cedula de ciudadanía No. 3.305.912 para que en un término no mayor a 60 días calendario de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar para aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997.
- Reparar o cambiar el medidor instalado e iniciar con los reportes de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 14 de diciembre de 2021 con el objeto de verificar cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N°. **200-03-20-01-0121 del 08 de febrero de 2016.**

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-3713 del 30 de diciembre de 2021**, se procederá a requerir al Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 3.305.912**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante la Resolución N°. **200-03-20-03-0527 del 26 de abril de 2021**, se realizó varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento de los indicados actos administrativos, el Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 3.305.912** no ha dado cumplimiento a los mismos de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de las obligaciones consistentes

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

presentar el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como la de reportar los consumos de agua en la plataforma TASAS.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 3.305.912**, en beneficio de la concesión de aguas subterráneas en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, para su aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su evaluación, de acuerdo a lo estipulado en la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Reportar los consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>. y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

Parágrafo único: Para el cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 1, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 3.305.912**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

Parágrafo único: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Señor **HERACLIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con **C.C. 3.305.912**, a través de su Apoderado Legal debidamente constituido o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	22 de abril de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		12-05-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-01-0304-2015

Estk.